

Pereira, 19 de Diciembre de 2019

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Pereira

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **ANDRÉS GEOVANNY ZULUAGA LEÓN**
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**
UNIVERSIDAD LIBRE

ANDRÉS GEOVANNY ZULUAGA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía 75.085.937, de manera respetuosa acudo a usted a través del presente escrito para promover en nombre propio **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la actuación de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, como se ilustrará a través de las circunstancias de orden fáctico y jurídico que procedo a describir.

HECHOS

1. Participé en el **concurso de méritos 698 de 2018** Territorial Centro, para proveer en la entidad **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en el cargo **Profesional Universitario del área de la salud Grado 3 - OPEC 33734**.
2. Dentro del proceso de selección pasé la prueba de requisitos mínimos, en los resultados publicados en el aplicativo SIMO en el mes de octubre de 2019 de las **pruebas de competencias básicas y funcionales** me asignaron una calificación de **62,17** como se puede ver en la foto anexa:

The screenshot displays a digital form with the following fields and content:

- Prueba:** Competencias Básicas y Funcionales
- Empleo:** Proponer y ejecutar los procedimientos derivados a las acciones relacionadas con el fortalecimiento de Salud Ambiental, en lo relacionado a la Asistencia Técnica y la Inspección, Vigilancia y Control de los factores del ambiente que impactan la salud de las comunidades. 237
- Número de evaluación:** 255018449
- Nombre del aspirante:** ANDRES GEOVANNY ZULUAGA LEON
- Resultado:** 62.17
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO.

3. Realicé reclamación a los resultados entregados por la CNSC y la Universidad Libre con número de radicación 255879221 según Foto anexa:

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
255879221	2019-11-26 07:45	RECLAMACION PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES	Reclamación	Trámite		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos de convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- es un derecho para sustentar la reclamación acceder a las pruebas.
- Dicha sesión se realizó en la sede de la Universidad Libre de Pereira de la calle 40 con carrera 7 el día **domingo 24 de noviembre de 2019**.

Que posterior a la verificación de la hoja claves de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria centro oriente del cargo OPEC 33734 y al compararlas con la hoja de respuesta por mí diligenciadas en la prueba de competencias básicas y funcionales, encuentro serias irregularidades en cuanto al resultado enunciado y publicado en el SIMO de la página de la CNSC y que mencioné en el punto segundo de esta Tutela del 62,17%. (ANEXO 1).

- Para el caso de las pruebas de competencias básicas y funcionales posterior a la eliminación de tres (3) preguntas por parte de la Universidad Libre de las noventa (90) inicialmente incluidas, encontré, al comparar ambos documentos que tenía **SESENTA Y CINCO (65)** correctas de **Ochenta y siete (87)** preguntas para un porcentaje del **SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN POR CIENTO (74,71%)** de acuerdo a la siguiente tabla de resultados.

Prueba	Preguntas correctas	Preguntas Totales
Competencias Básicas	19	30
Competencias Funcionales	46	57
TOTAL DE LA PRUEBA	65	87

SOLICITAR ANEXO 3a la Universidad Libre

- De acuerdo a la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas, publicado en la página de la CNSC, el puntaje mínimo aprobatorio para las competencias básicas y funcionales es de 65%, como pueden observar en la imagen anexa:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

- Además la evaluación de las pruebas básica y funcional es conjunta y no de manera individual como se menciona en la misma guía de orientación:



Por lo que es absolutamente claro que yo superé el puntaje mínimo aprobatorio del 65% al conseguir un resultado del **74,71%**.

- Con respecto a los resultados de la prueba de competencias comportamentales es incomprensible como la Universidad Libre no publicó este resultado para los que supuestamente no pasamos la prueba básica y funcional. Como puede observar en la foto anexa:

Número reclamación Fecha de Registro Estado Asunto Detalle

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados << < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	62.17	60
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	60

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 37.30 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

- Esto vulneró totalmente mi derecho a conocer los resultados de todas las pruebas realizadas por mí en este concurso de selección. Sin embargo al realizar la verificación de la prueba de competencias comportamentales el día 24 de noviembre de 2019, al comparar la hoja clave de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria centro oriente del cargo OPEC 33734 y la hoja de respuestas por mí diligenciada en la prueba de competencias comportamentales, encuentro un resultado de **VEINTICINCO (25)** respuestas correctas de un total de **TREINTA (30)** preguntas, para lograr un resultado del **83,33%**, esta actuación es una clara violación de mi derecho al debido proceso ya que en este momento que sigo sin conocer mi resultado oficial asignado por la Universidad libre. Situación que sí se hace en otras convocatorias, en FOTO anexa pese a no pasar las competencias funcionales, si entregaron resultado de competencias comportamentales. Convocatorio 437 de 2017.

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-11-21	69.23	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-11-21	71.79	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-11-21	47.82	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificacion Requisitos Minimios proceso de seleccion 437 de 2017 - Valle del Cauca	2019-12-17	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

11. Dicha reclamación fue respondida por parte de la CNSC y la Universidad de Libre el día 18 de Diciembre de 2019 indicando que no aceptaban ninguno de mis argumentos del reclamo y que mi puntaje quedaba sin modificarse, en la misma respuesta no se atendieron los puntos por mí expresados (revisión de puntajes logrados) y se procedió a realizar una respuesta general que según esta descrita en la página de la CNSC se sustenta de esta manera *“Para atender las reclamaciones, la universidad Libre, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015”*

Ver foto Anexa:

Aviso importante publicación de respuestas a reclamaciones de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales Convocatoria Territorial Centro Oriente - Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

el 11 Diciembre 2019.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la CNSC y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que interpusieron reclamación frente a los resultados de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales aplicadas el pasado 29 de septiembre, que las respuestas se publicarán el día 18 de diciembre de 2019.

Para atender las reclamaciones, la universidad Libre, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

12. Esta actuación es otra violación a mi derecho al debido proceso ya que los sustentos y reclamaciones por mí dados a la CNSC y la Universidad Libre se consideran un derecho de petición el cual es un derecho fundamental según la constitución Nacional de Colombia de 1991 y como tal deben tener una respuesta cabalmente sustentada y basada en la solicitud de una revisión de las preguntas correctamente respondidas por mí en las pruebas de competencias; para su análisis entrego documento respectivo (ANEXO 2).

En el documento de respuesta entregado por la universidad Libre, en ningún momento se hace una revisión y explicación del hecho por mí sustentado en la comparación de las hojas de respuesta clave y mi hoja de respuestas diligenciadas para verificar algún tipo de error en las calificaciones.

La universidad se limita a mencionar que ellos realizaron un cálculo a partir del sistema de calificación denominado **Puntuación T-50-10 estandarizada** y me muestran el cálculo de mi puntaje con respecto a sus fórmulas estadísticas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-10 estandarizada*. Este sistema de calificación inicialmente estandariza la cantidad de aciertos obtenidos por usted y luego obtiene su puntuación por puntuaciones T.

Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre el valor estandarizado de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Para obtener la puntuación T, se debe calcular el valor z, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_0}{s}$$

Donde

M: Promedio en la escala T	50
K: Desviación Estándar en la escala T	10
x_i : Puntuación estandarizada.	85,88235294
Media de las puntuaciones transformadas por OPEC (μ_0)	50,5882353
Desviación estándar de las puntuaciones transformadas por OPEC (s)	28,9905411
T_i : Puntuación definitiva	62,17

13. Como epidemiólogo que soy, manejo adecuadamente estadística y tengo claro que las fórmulas utilizadas no deberían generar alteraciones drásticas en las variaciones de puntajes de aciertos normalmente logrados con respecto al puntaje final que se logra con la estandarización estadística, esto si no hay errores de diseño de la prueba y/o no se cumple una distribución normal, por lo que así se aplique esta fórmula estadística en la estandarización de resultados que incluyen la media y la desviación estándar de todos los que realizamos la prueba, el resultado final no debería bajar tanto mi puntaje real del 74,71 al estandarizado del 62,17. Como se explica claramente en el punto 3 de la foto anexa.

Puntuaciones típicas o estandarizadas

- Las puntuaciones estandarizadas, normalmente denotadas como z se obtienen mediante la siguiente ecuación, donde la media y la D.Típica son las del correspondiente grupo normativo:

$$z = \frac{x - \bar{x}}{\sigma_x}$$

- Su media siempre es 0 y la D.Típica 1.
- No alteran la forma de la distribución original de las puntuaciones; si la distribución original era normal, permanece así después de la transformación; si por el contrario era sesgada positiva o negativamente, platocúrtica o multimodal, estas características también se mantienen después de la transformación.

Fuente: [http://www.redconvivencia.net/prevenir/rosario/materiales/medicion/Tema8\(b\)escalas.pdf](http://www.redconvivencia.net/prevenir/rosario/materiales/medicion/Tema8(b)escalas.pdf)

14. La Universidad Libre no se dio a la tarea de revisar de nuevo la comparación de las hojas de respuesta para verificar que mi puntaje inicial si es realmente el que fue tomado por ellos para realizar su formula. Además es incomprensible que respondiendo correctamente casi el **75%** de las preguntas de las pruebas básicas y funcionales sea eliminado del concurso cuando el puntaje aprobatorio era del **65%**. Esto demuestra que la Universidad libre y la CNSC no llevan sus procesos y acciones con criterios de objetividad e imparcialidad y no se está llevando siempre el debido proceso. Esto va en contra de lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que especifica que “las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación e idoneidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y cualidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La

valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de **objetividad e imparcialidad** con parámetros previamente establecidos”.

15. En la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas publicada por la Universidad Libre y la CNSC en ningún momento se mencionó la aplicación de métodos estadísticos para estandarizar resultados, como se puede observar en la foto ANEXA:

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

Efectivamente se realizó lo mencionado en el párrafo cuatro de la foto, ya que posterior al análisis psicométrico se eliminaron 3 preguntas de la prueba, ante lo cual no tengo ninguna objeción al particular.

16. La Universidad Libre continúa con el proceso de evaluación de la convocatoria CENTRO ORIENTE y se realizará la evaluación de antecedentes, para lo cual entregarán los resultados el día 19 de Diciembre de 2019 según se puede observar en la foto Anexa:

639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente

[Avisos Informativos](#)

[Normatividad](#)

[Ingreso a SIMO](#)

[Guías](#)

[Consulte OPEC](#)

[Acciones Constitucionales](#)

Inicio | [639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente](#)

[Aviso importante publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes Convocatoria Territorial Centro Oriente](#) [Imprimir](#)
Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

el 06 Diciembre 2019.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la CNSC y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentadas el pasado 29 de septiembre, que los **resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se publicarán el día 19 de diciembre de 2019.**

La recepción de reclamaciones en atención a lo señalado en el artículo 43 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13º del Decreto Ley 760 de 2005, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes **a partir de las 00:00 del día 20 de diciembre y hasta las 23:59 del día 27 de diciembre de 2019.** La reclamación será recibida **UNICAMENTE a través de la plataforma sistema SIMO.**

Se recuerda que el término para presentar reclamación es preclusivo, por lo que los aspirantes interesados deberán reclamar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la publicación de los resultados, esto es hasta el 27 de diciembre de 2019.

17. Debido a que la universidad Libre a pesar de las evidencias entregas ante la inadecuada evaluación de la prueba de competencias básicas y funcionales no aceptó mi reclamación, sigo con el estado de NO CONTINUA EN CONCURSO, por lo que no estoy siendo tenido en cuenta en la valoración de antecedentes y no se me asigna puntaje en esta prueba. Y será imposible para mí realizar algún tipo de reclamación al resultado.
18. En razón a que en dicha respuesta concluyen que contra la decisión no procede ningún tipo de recurso y ante la indiscutible irregularidad presentada en esta etapa del concurso, me veo imperativamente abocado a utilizar esta **HERRAMIENTA**

CONSTITUCIONAL, toda vez que es la única con el que cuento para buscar de manera expedita la protección de los derechos fundamentales que manifiestamente se me están transgrediendo, con la actuación arbitraria y alejada de todo parámetro legal desplegada por las partes accionadas, buscando además que se dé claridad sobre la irregularidad descrita y se corrija tal yerro jurídico.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

La actuación de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y de la **Universidad Libre** de No aceptar las calificaciones reales por mí logradas en las pruebas de competencias básicas y funcionales, y que a la fecha no conozco cual fue mi resultado en las pruebas de competencias comportamental, entregando una respuesta a mi reclamación de manera general y no específica a mi caso, además interpretando la norma de forma amañada e ignorando flagrantemente el marco constitucional y legal que orienta estrictamente el procedimiento estipulado para adelantar la convocatoria en mención, **TRANSGREDE ABIERTAMENTE MIS DERECHOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTAL** como lo son el **DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por las razones que se esbozaran:

DEBIDO PROCESO

Este derecho de carácter fundamental consiste en una garantía que se erige como uno de los pilares fundamentales de un Estado Social Derecho tal como se encuentra organizado el estado que nos rige, consagrando como deber ineludible por parte de las autoridades y entidades públicas el respeto completo por los procedimientos y tramites estipulados tanto en asuntos de índole judicial como administrativos. Así lo define la Honorable Corte Constitucional a través de prolija jurisprudencia proferida en el sentido de salvaguardar a ultranza la aplicación efectiva del debido proceso:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia” (Sentencia C-341-2014).

“una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados” (Sentencias de la Corte Constitucional T-458 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía; C339 de 1996, M.P. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez; C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-383 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-248 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo y T-440 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Así las cosas, la convocatoria DE LA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE para proveer el cargo denominado Profesional Universitario del área de la salud Grado 3 de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS con CÓDIGO OPEC 33734,

constituye con la normativa vigente que regula los concursos de méritos, la ruta de navegación a través de la cual se establecen cada uno de las etapas y los requisitos para inscribirse y participar en la misma, convirtiéndose en norma de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes al cargo a proveer, como para la Comisión Nacional del Servicio Civil en su calidad de entidad encargada de la convocatoria y de la elaboración del Registro de Elegibles corolario del concurso, la Universidad Libre como designada por esta para realizar las pruebas, así como para la entidad nominadora.

En este orden de ideas, al comparar los resultados de la hoja claves de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria centro oriente del cargo OPEC 33734 y al compararlas con respecto a hoja de respuesta por mí diligenciadas en la prueba de competencias básicas y funcionales se encuentra serias irregularidades en cuanto al puntaje asignado por la Universidad Libre y que fue del 62,17. Ya que al comparar ambos documentos encuentro que posterior a la eliminación de tres (3) preguntas por parte de la Universidad Libre de las noventa (90) inicialmente incluidas encontré que tenía SESENTA Y CINCO (65) correctas de Ochenta y siete (87) preguntas para un porcentaje del SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN POR CIENTO (74,71%), hechos que fueron rechazadas sin haber realizado la tarea de la verificación del puntaje inicialmente logrado con mis respuestas.

Igualmente el no conocer a la fecha cual es el puntaje otorgado por la Universidad Libre a la prueba de competencia comportamental no me permitió establecer si el puntaje que encontré al comparar los resultados de la hoja claves de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria centro oriente del cargo OPEC 33734 con respecto a hoja de respuesta por mí diligenciadas en la prueba de competencias comportamentales es la misma otorgada por la Universidad Libre. Encuentro VEINTICINCO (25) respuestas correctas de un total de TREINTA (30) preguntas, para lograr un resultado del 83,33%, por lo tanto para mí es claro que el resultado final de esta prueba no puede ser menor a este puntaje encontrado, sin embargo el desconocimiento del resultado oficial es una violación a mi derecho al debido proceso porque no tengo sustentos con los cuales reclamar si mi puntaje encontrado será otorgado o no por la Universidad Libre.

Se me está impidiendo tener un puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, publicada por la CNSC y la Universidad Libre el día 19 de diciembre de 2019, pese a que demostré que fui eliminado injustamente del proceso de selección por una mala calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales, lo cual igualmente va en contra de mi derecho al debido proceso.

DERECHO AL TRABAJO

En extensa Jurisprudencia la Corte Constitucional ha sido enfática en la especial protección que debe dársele a este derecho, en virtud al carácter de indispensable que reviste la existencia y permanencia del mismo en la organización social y el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas para el bienestar y la dignidad que le asiste a la persona por su condición humana y a quienes dependan de esta. En este sentido la Corte ha expresado:

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los

principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. Sentencia T-611/01 08-06 (negrilla y subrayado fuera de texto).

IGUALDAD

Es enfática la Corte Constitucional en este sentido al afirmar:

*“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas... Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la **igualdad**, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa”. Sentencia T-112A/14 03-03 (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Conforme al párrafo transcrito es una abierta transgresión al principio de igualdad y a la expectativa de una justicia material, que mis pruebas de competencias básicas y funcionales no sean correctamente evaluadas por la Universidad Libre y me asignen un puntaje que me saca del concurso de manera irregular con un puntaje falso e incorrecto. Ya que merezco el mismo trato, lo que se traduce en que no hay un elemento claro que rompa la igualdad que tengo frente a las personas que si pasaron las pruebas de competencias mencionadas porque fueron adecuadamente evaluadas, constituyendo un irrespeto al derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política. Igualmente de manera injusta no se me esta asignando un puntaje de la prueba de valoración de antecedentes por la no aceptación de mis reclamaciones y se impide mi derecho de realizar reclamo a la misma prueba ante errores en su calificación.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR EN MI FAVOR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

SEGUNDO: Que sea solicitado por parte del Juzgado a la Universidad Libre copia de resultados de la hoja claves de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria

centro oriente del cargo OPEC 33734 y de la hoja de respuesta por mí diligenciadas en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales; para que sea verificado por el Juez que los puntajes que menciono en esta tutela son reales; y que estos documentos sean incluidos como parte del material probatorio para sustentar la respuesta de esta tutela.

TERCERO: Que como parte del derecho a la **IGUALDAD** sea modificada la respuesta dada a mi reclamación en cuanto a las calificaciones entregadas por la Universidad Libre para la prueba de competencias básicas y funcionales y cargado en el SIMO pasando del 62,17% al 74,71%. Igualmente que el puntaje por mí logrado en la prueba de competencias comportamentales no sea menor al 83,33% de acuerdo a la verificación de resultados por mí realizado en el proceso de reclamación y conocer cuál es la calificación de la prueba de competencias comportamentales entregada por la Universidad Libre para verificar si hay igualmente alguna irregularidad.

CUARTO: Igualmente el tomar decisiones sin un sustento jurídico claro, viola mi derecho al **DEBIDO PROCESO**, por ese motivo solicito sea aceptada mi reclamación y que sea corregido mi estado en el proceso de selección de la Territorial de Salud de Caldas para el cargo OPEC 33734 de **NO CONTINUA EN CONCURSO** a **CONTINÚA EN CONCURSO** ya que como lo expliqué ampliamente la Universidad Libre no realizó la calificación correctamente de mi prueba de “pruebas básicas y funcionales”, y mi puntaje que realmente es de 74,71% supera el mínimo requerido para continuar en el proceso el cual es el 65%, igualmente realizar el ajuste respectivo en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso y de acuerdo a los puntajes que he mencionado. Ya que una estandarización estadística de resultados no debe generar alteración excesiva de los puntajes o una variación de la escala de posición de los puntajes logrados por cada aspirante con respecto al grupo evaluado.

QUINTO: Debido a que la Universidad libre continúa con el proceso de la convocatoria CENTRO ORIENTE con la evaluación de antecedentes, SOLICITO que este proceso de selección de la Dirección territorial de Salud de Caldas para el cargo Profesional Universitario del área de la salud grado 3 código OPEC 33734 sea **SUSPENDIDO** mientras se da una respuesta a esta Tutela interpuesta. Y de esta manera se me pueda asignar un puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de forma **igualitaria** con los demás participantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales.

PROCEDENCIA

La Corte Constitucional ha sido categórica al afirmar la procedencia de la Acción de Tutelas para proteger derechos fundamentales transgredidos durante el trámite de un concurso de méritos como en el presente caso.

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder

a cargos de carrera". Sentencia T-112A/14 03-03 (subrayado fuera de texto).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar en CD, los siguientes documentos digitalizados:

1. Reclamación de a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
2. Respuesta entregada por la CNSC y la Universidad libre a la reclamación de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
3. Hoja claves de respuesta de las pruebas escritas de la convocatoria centro oriente del cargo OPEC 33734 y de la hoja de respuesta por mí diligenciadas en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.**(solicitado por el juzgado).**
4. Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.
5. Copia cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 - Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo Electrónico:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.conotificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,

ANDRÉS GEOVANNY ZULUAGA LEÓN
C.C. 75.085.937